

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 029 (3 de noviembre de 2021)

“Por la cual se aclara la Resolución Reglamentaria No. 027 del 14 de octubre de 2021”.

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 658 de 2016, modificado por el Acuerdo Distrital 664 de 2017, expedidos por el Concejo de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Reglamentaria No. 027 del 14 de octubre de 2021, se adoptó la nueva versión de los documentos y procedimientos del Proceso de Economía y Política Pública de la Contraloría de Bogotá D.C.

Que de acuerdo con las consideraciones del acto, en el artículo 4¹ se resolvió derogar las Resoluciones Reglamentarias Nos. 040 del 22 de diciembre de 2017, 021 del 19 de abril², 027 del 21 de junio³ y 032 del 25 de julio de 2019⁴. Sin embargo, por un error involuntario de digitación se consignó que, el año de expedición de la Resolución Reglamentaria No. 021 era 2019 cuando el correcto es 2018.

Que para el caso de los errores formales en los actos administrativos, como el de digitación, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011⁵, prevé la forma de corregir-

1 ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las Resoluciones Reglamentarias Nos. 040 del 22 de diciembre de 2017, 027 del 21 de junio de 2019, 032 del 25 de julio de 2019 y 021 del 19 de abril de 2019.

2 Adoptando la nueva versión del PEEPP-15 Procedimiento para la elaboración del diagnóstico sectorial Versión 4.0.

3 Con la cual se adoptó la nueva versión del PEEPP-07 Procedimiento para elaborar el Dictamen a los Estados Financieros Consolidados del Sector Público Distrital, Gobierno y Bogotá D.C., versión 11.0.

4 Por la cual, se adoptó la nueva versión del documento PEEPP-01 Caracterización del producto (informes obligatorios, estudio estructurales y pronunciamientos), versión 7.0.

5 Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

los, siempre que no afecten el sentido material de la decisión, como ocurre en el presente asunto.

En mérito de lo anterior, el Contralor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Artículo 1. Aclarar el artículo 4 de la Resolución Reglamentaria No. 027 del 14 de octubre de 2021, en el sentido de que el año de la expedición de la Resolución 021 es 2018, razón por la que el artículo quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las Resoluciones Reglamentarias Nos. 040 del 22 de diciembre de 2017, 027 del 21 de junio de 2019, 032 del 25 de julio de 2019 y 021 del 19 de abril de 2018.”

Artículo 2. El presente acto hace parte integral de la Resolución Reglamentaria No. 027 del 14 de octubre de 2021, la cual quedará incólume todo lo demás.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ANDRÉS CASTRO FRANCO
Contralor de Bogotá D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN
COMUNAL-IDPAC

RESOLUCIÓN N° 386 (28 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se convoca a los sectores de la sociedad civil, de los colectivos y redes comunitarias de comunicación con sede en Bogotá D.C. a asamblea virtual para la designación de los representantes a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria 2021-2022 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL-IDPAC-

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los literales a) y b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en armonía con lo establecido en el Decreto Distrital 149 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Distrital aprobó el Acuerdo 292 de 2007, “Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública, en materia de comunicación comunitaria en Bogotá, se ordena implementar acciones de fortalecimiento de la misma y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 6° del mencionado Acuerdo Distrital, determinó la conformación de una Mesa de Trabajo para la dirección de los procesos de formulación, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública de comunicación comunitaria.

Que el Acuerdo precitado, indica que la Mesa de Trabajo estará compuesta por el(la) Secretario(a) de Gobierno o su delegado(a), el(la) Secretario(a) de Cultura, Recreación y Deporte, o su delegado(a), el(la) Secretario de Educación o su delegado(a), el(la) Director(a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado(a) y el(la) Gerente de Canal Capital o su delegado(a), así como por dos representantes de cada uno de los siguientes sectores de la sociedad civil y de los colectivos y redes comunitarias de comunicación, con sede en Bogotá D.C.

Que adicionalmente, el parágrafo del artículo 6° del mencionado Acuerdo Distrital, facultó al Alcalde Mayor de Bogotá, para reglamentar el proceso de elección de los representantes a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria, aplicando criterios de inclusión y pluralismo, permitiéndole ampliar la composición para darle representación a sectores adicionales a los señalados anteriormente.

Que mediante el Decreto Distrital 149 de 2008, se estableció la conformación de la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria, como una instancia de participación ciudadana que funcionará como órgano asesor de la Alcaldía Mayor, D.C., en la formulación, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 149 de 2008 establece la composición de la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria, señalando como integrantes, en los numerales 7° al 14°, a los representantes de los sectores de la sociedad civil, de los colectivos y redes comunitarias de comunicación con sede en Bogotá.

Que así mismo, conforme al mencionado Decreto Distrital, el director o directora del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, IDPAC, o su delegado presidirá La Mesa de Trabajo y se encargará de efectuar la convocatoria de acuerdo con las bases

de datos de los diversos medios comunitarios, tanto para la designación de sus representantes como para el funcionamiento de la Mesa, una vez se realice la instalación.

Que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 1° del Decreto 149 de 2008, es función del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, designar a un representante de la entidad para que ejerza la Secretaría Técnica, correspondiéndole llevar las actas y/o relatoría de las reuniones, coordinar el funcionamiento de la Mesa y el adecuado desarrollo de sus funciones.

Que, el artículo 2 del citado Decreto señala el mecanismo de designación de los representantes de los sectores de la sociedad civil y de los colectivos y redes comunitarias de comunicación con sede en Bogotá D.C., indicando que por intermedio del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, se adelantará la convocatoria a todos los sectores de la sociedad civil, de los colectivos y redes comunitarias de comunicación con sede en Bogotá con el fin de adelantar Asambleas y nombrar los representantes a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria.

Que, en el marco de la facultad que tiene el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, para adelantar la convocatoria a todos los medios comunitarios y sectores de la sociedad civil para que designen la participación en la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria, se hace necesario establecer unas reglas de juego que faciliten y garanticen a todos los sectores la transparencia e imparcialidad en la elección de los representantes a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria para el periodo 2021- 2022.

Que, para garantizar la participación de todos los sectores de la sociedad civil, de los colectivos y redes comunitarias de comunicación con sede en Bogotá, así como la transparencia e imparcialidad en el nombramiento de los representantes a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria para el periodo 2021 – 2022, en conjunto con los medios comunitarios, se acordó como mecanismo de designación realizar un proceso electoral.

Que por lo anterior y de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, modificado mediante Acto Legislativo 01 de 2003 y en consonancia con lo señalado en el artículo 39 de la Ley 1475 de 2011, el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, brindará a todos los sectores que integran la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria, las herramientas técnicas necesarias para realizar el proceso

designación de sus representantes bajo la modalidad de voto electrónico, teniendo en cuenta los principios que orientan cualquier proceso electoral señalado en el Decreto Ley 2241 de 1986; en ejercicio del derecho constitucional a elegir y ser elegido consagrado en el artículo 40 de la norma superior.

Que, de acuerdo con los avances tecnológicos se puede establecer que el sistema de votación electrónica –VOTEC, ofrece toda la información oportuna y periódica pertinente al proceso electoral, permitiendo la celeridad en el conteo de los votos, un mejor acceso para los votantes y un medio seguro que brinda respaldo para tales procesos.

Que, en mérito de lo expuesto, la directora general (E) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Convocar a los sectores de la sociedad civil, de los colectivos y redes comunitarias de comunicación con sede en Bogotá señalados en el Decreto 149 de 2008 con el fin de llevar a cabo el proceso de designación de sus representantes a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria creada mediante el Acuerdo 292 de 2007 para el periodo 2021-2022.

Artículo 2. Representantes de los sectores de la sociedad civil y de los colectivos y redes comunitarias de comunicación. Para efectos del presente acto, los sectores de la sociedad civil y de los colectivos y redes comunitarias de comunicación son: los medios escritos o gráficos de comunicación comunitaria, los medios sonoros de comunicación comunitaria, los medios audiovisuales de comunicación comunitaria, las ONGs de comunicación comunitaria, los medios comunitarios de comunicación de la población con discapacidad, los medios comunitarios que utilicen las nuevas tecnologías, los medios comunitarios y/o procesos de comunicación de las etnias, las facultades de ciencias humanas, sociales o comunicación social y los estudiantes de comunicación social.

Para efectos de identificar los sectores mencionados han de tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

Sector de los medios escritos o gráficos: Los medios de comunicación comunitaria que se clasifican como escritos o gráficos corresponden a periódicos y revistas impresos en papel ya sea en litografía, por máquina plana o en sistema de rotativa, láser u otro medio tecnológico, que permite la impresión a escala. El medio debe tener una proporción y cantidad significativa de producción de contenidos propios o de carácter colaborativo y diferenciados.

Sector de medios TIC: Se trata de los medios de

comunicación comunitaria que utilizan el conjunto de tecnologías que permiten el acceso, producción, tratamiento y **comunicación** de información presentada en diferentes códigos como: texto, imagen y sonido o multimediales, por el protocolo IP, streaming o asimilados. El medio debe tener una proporción y cantidad significativa de producción de contenidos propios o de carácter colaborativo y diferenciados.

Sector de medios sonoros: El sector sonoro está conformado por los medios de comunicación comunitaria que se caracteriza por usar el sonido como formato de información exclusivo o prevalente. La emisión y transmisión se emite vía internet, cable, señales electromagnéticas en frecuencias AM y FM, frecuencias wifi u otro sistema en el que se use el lenguaje vocal. Aquí se integran las emisoras comunitarias FM con licencia y las emisoras Online soportadas por Internet. El medio debe tener una proporción y cantidad significativa de producción de contenidos propios o de carácter colaborativo y diferenciados.

Sector de medios audiovisuales: El sector audiovisual está conformado por los medios de comunicación comunitaria que usan el formato audiovisual (audio e imagen). Aquí se integran los canales de televisión por protocolo IP (internet) TVLP, por cable o CATV, servicios de televisión por streaming y TV por demanda; así como los canales de Televisión comunitaria catalogados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). El medio debe tener una proporción y cantidad significativa de producción de contenidos propios o de carácter colaborativo y diferenciados.

Sector de las ONG de comunicación Comunitaria: Corresponde a Organizaciones No Gubernamentales constituidas como asociaciones, corporaciones, fundaciones o de la economía social y solidaria que adelantan procesos relacionados con la comunicación comunitaria. Las ONG de comunicación comunitaria incluye: educación, investigación, difusión, reivindicación de los derechos a la libertad de expresión; comunicación, participación, acceso a la tecnología, comunicación para la reconciliación y la paz, comunicación para la inclusión, integración y asociatividad de los medios comunitarios, promoción de las actividades de la comunicación comunitaria, proyectos de información con énfasis en proyectos de interés social y avance comunitario, procesos de desarrollo de la comunicación comunitaria con relación a la democratización de la información y las reivindicaciones de sus derechos y asimilados.

Sector de medios de la población en condición de discapacidad: Corresponde a los medios comunitarios, sean escritos (impresos), de las tecnologías de la información TICs, sonoros o audiovisuales, los cuales tienen la propiedad y/o administración y/o gestión de las personas en

condición de discapacidad, sus familias, cuidadores y cuidadoras, sus organizaciones sociales y profesionales afines.

Sector de medios comunitarios y/o procesos de las etnias: Corresponde a los medios comunitarios, sean escritos (impresos); de las Tecnologías la información y Comunicación (TICs); sonoros o audiovisuales, que tienen la propiedad y/o administración y/o gestión de personas, colectivos, grupos o comunidades, organizaciones y/o movimientos sociales de las poblaciones étnicas, sean indígenas, negra, afrocolombiana, Raizal Palenquera, Rom o Gitano residentes en Bogotá D.C.

Sector de los estudiantes de comunicación Social: Corresponde a los estudiantes universitarios o de carreras técnicas cuyo soporte de estudio sea la comunicación social de los diferentes semestres académicos que se encuentren cursando.

Sector de las facultades de ciencias humanas, sociales o comunicación social: Corresponde a las facultades de ciencias humanas, sociales entre otras: sociologías, antropología, historia, sicología, trabajo social, filosofía, educación y desarrollo humano, y comunicación social y periodismo; en sus diferentes programas y niveles.

Artículo 3. Mecanismo para la designación. Para la designación de los y las representantes a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria del periodo 2021 – 2022, se realizará un proceso de elección por cada sector mediante asambleas virtuales, las cuales se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

Se elegirán dos representantes principales y dos suplentes para cada uno de los sectores establecidos en el artículo 1 del Decreto 149 de 2008. Los(as) suplentes serán aquellos(as) que, según el orden de votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente a los(as) principales de conformidad con el acta de escrutinio.

Sector	Número de personas
Medios escritos o gráficos de comunicación comunitaria.	2 principales/ 2 suplentes
Medios sonoros de comunicación comunitaria.	2 principales/ 2 suplentes
Medios audiovisuales de comunicación comunitaria.	2 principales/ 2 suplentes

Organizaciones no gubernamentales –ONG- de comunicación comunitaria.	2 principales/ 2 suplentes
Medios comunitarios de comunicación de la población con discapacidad.	2 principales/ 2 suplentes
Medios comunitarios que utilicen nuevas tecnologías TIC.	2 principales/ 2 suplentes
Medios comunitarios y/o procesos de comunicación de las etnias.	2 principales/ 2 suplentes
Facultades de ciencias humanas, sociales o comunicación social.	2 principales/ 2 suplentes
Estudiantes de las facultades de comunicación social.	2 principales/ 2 suplentes

Parágrafo 1. Cada uno de los medios comunitarios podrá designar un(a) solo(a) representante, quien actuará en calidad de candidato(a) por un único sector. En caso que el medio comunitario se encuentre inscrito y activo en el directorio de medios del IDPAC en más de un sector, el medio determinará por cuál de ellos postula al candidato(a).

Parágrafo 2. En caso de que el medio comunitario se encuentre inscrito y activo en el directorio de medios del IDPAC, en más de un sector, podrá ejercer su derecho al voto a través de su representante, en cada una de las Asambleas de los sectores en el que se encuentre inscrito.

Parágrafo 3. Desde el sector de estudiantes de las facultades de comunicación podrán postularse varios candidatos(as) y electores(as) teniendo en cuenta que su participación se realiza a título personal y su postulación y ejercicio del voto lo realizarán exclusivamente para dicho sector.

Parágrafo 4. Se podrá postular un único candidato(a) por cada ONG y por cada Facultad de ciencias humanas, sociales o comunicación social inscrita al presente proceso, quien a su vez ejercerá el derecho al voto en la Asamblea correspondiente.

Artículo 4. Requisitos para los (las) votantes y candidatos(as) a miembros de la Mesa de Trabajo de la política pública distrital de comunicación comunitaria: Los requisitos de los (as) votantes y

candidatos(as) a miembros de la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación

Comunitaria, se establecen de acuerdo con el sector al que pertenezcan, según se observa:

	SECTOR	REQUISITOS
1	Medios comunitarios escritos o gráficos, sonoros, audiovisuales, ONG's de comunicación comunitaria, de personas con discapacidad, nuevas tecnologías –TIC y medios o procesos de comunicación de los grupos étnicos.	a) Ser mayor de 14 años acreditado con su documento de identidad. b) Estar vinculado(a) a un medio de comunicación comunitario y/o alternativo /ONG (Solamente podrá postularse una persona por medio comunitario y alternativo). Este requisito se acreditará con la certificación emitida por el representante legal del medio correspondiente. c) Que el medio comunitario/ONG que lo(a) postula se encuentre inscrito y activo en el directorio de medios del IDPAC
2	Facultades universitarias ciencias humanas, sociales o comunicación social.	a) Ser mayor de 14 años acreditado con su documento de identidad. b) Estar vinculado(a) a la facultad. Este requisito se acreditará con la certificación de la universidad correspondiente (solamente podrá postularse una persona por facultad). c) Contar con la carta de respaldo del decano(a) de la facultad o representante legal de la Universidad, quien avala su postulación en calidad de candidato(a) y/o votante.
3	Estudiantes de las facultades de comunicación social.	a) Ser mayor de 14 años acreditado con su documento de identidad. b) Ser estudiante activo (a) de una facultad de comunicación social de universidades con sede en Bogotá. Este requisito se acreditará con la certificación de la universidad o la copia del carnet estudiantil, donde se acredite su vinculación vigente con la facultad.

Parágrafo. Los candidatos y candidatas a miembros de la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria deberán adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados, en formato.pdf, en la plataforma digital que para el efecto disponga el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

Artículo 5. Periodo. El periodo de los miembros de la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria será de un (1) año a partir de su elección de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1°, del artículo 2°, del Decreto Distrital 149 de 2008.

Artículo 6. Coordinación. Con el fin de fortalecer los procesos democráticos, la convocatoria para la designación de los representantes de la sociedad civil a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria, estará a cargo del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC. El Instituto invitará a la Veeduría Distrital, para que acompañe el proceso de designación de que trata la presente resolución y dispondrá de herramientas tecnológicas que faciliten su desarrollo.

Parágrafo: El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal — IDPAC desarrollará de manera periódica Comisiones de seguimiento y garantías electorales durante el periodo preelectoral.

Artículo 7. Cronograma. Las fechas en las que se realizarán cada una de las etapas del proceso de designación de los representantes de los sectores de la sociedad civil y de los colectivos y redes comunitarias de comunicación con sede en Bogotá D.C. del periodo 2021 – 2022 será publicado en la página web del IDPAC <https://www.participacionbogota.gov.co/> una vez sea publicada la presente resolución.

Artículo 8. Inscripción. Los interesados en participar en las elecciones de la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria deberán inscribirse como votantes y/o candidatos en el formulario de habilitado para tal fin por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en la página web <https://www.participacionbogota.gov.co/> en los tiempos establecidos en el cronograma electoral.

Parágrafo: El Instituto Distrital de la Participación y Acción comunal, verificará la información y documentación suministrada por cada uno de los

(las) candidatos y votantes en la etapa de inscripción. El manejo y tratamiento de datos personales se hará conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

El IDPAC publicará en su página web el listado de personas inscritas para ejercer el derecho al voto por Asamblea. En caso de que hubiere personas inscritas, pero no relacionadas en este listado, deberán presentar el certificado de inscripción emitido por el sistema y el documento de identidad ante el IDPAC dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación del censo electoral.

Artículo 9. Asambleas virtuales. Una vez realizadas las inscripciones de votantes y candidatos, se realizarán las asambleas virtuales de acuerdo con el cronograma señalado en el artículo séptimo de la presente resolución, en las que se surtirá la designación de los (las) representantes a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria por cada sector de la sociedad civil, de los colectivos y redes comunitarias de comunicación con sede en Bogotá D.C., de conformidad con los cupos a proveer señalados en el parágrafo del artículo segundo de la presente resolución.

Parágrafo. Este proceso electoral se llevará a cabo a través de la plataforma **VOTEC** creada por el IDPAC con el fin de apoyar los procesos de elección virtuales que faciliten una mayor participación ciudadana con las garantías electorales necesarias

Artículo 10. Desarrollo de la Asamblea. Una vez instalada, se realizará el nombramiento del presidente(a) y secretario(a) de la asamblea virtual entre los(as) asistentes a la misma que no se hayan postulado como candidatos(as). Luego se procederá a realizar las votaciones correspondientes al sector, de conformidad con los cupos a proveer.

1. Toda persona inscrita tendrá derecho a un único voto en la asamblea virtual del sector al que pertenezca, el cual podrá ejercer de la siguiente manera:
2. Ingresando a la plataforma VOTEC, el día y hora señalados según el sector al que pertenezca, en el cronograma consagrado en el Anexo 1, que hace parte integral de la presente resolución.
3. Una vez constituidos en asamblea virtual, deberá escogerse el (la) candidato (a) de su preferencia.

Dar la opción de envío del voto para que el mismo quede registrado.

El IDPAC habilitará líneas telefónicas para brindar información y asistencia técnica a las personas que deseen participar durante el desarrollo de la etapa de inscripciones y asambleas virtuales, de 8:00 am a 5:00 pm, las cuales serán informadas en la página web de la entidad.

Parágrafo. Los estudiantes de comunicación social y los delegados o representantes de las facultades que pretendan participar deberán adicionalmente habilitar el correo electrónico de la universidad a la cual pertenecen o representan, mediante el cual podrán ejercer su derecho al voto de forma individual.

Artículo 11. Censo electoral: El censo electoral lo constituyen quienes a la fecha del cierre de inscripciones definida en el cronograma adoptado en la presente resolución de la presente resolución se encuentren inscritos(as) como votantes en la plataforma VOTEC.

Artículo 12. Fórmula electoral. La fórmula electoral utilizada para determinar las personas designadas para la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria será de mayoría simple y resultarán electas las dos personas que obtuvieren mayor votación en cada una de las asambleas, las dos personas que les sigan en número de votos serán electas como suplentes.

Artículo 13. Escrutinio. El escrutinio electoral iniciará una vez terminada cada una de las asambleas virtuales.

Los resultados del proceso electoral se consignarán en acta suscrita por el comité de escrutinio, la cual deberá contener como mínimo: el nombre de los (las) candidatos por sector, el número de votos obtenidos por cada uno de los (as) candidatos (as), los resultados de la elección y la identificación de los (las) candidatos (as) elegidos (as) como titulares y como suplentes. Este documento será publicado en la página web de la entidad, en el tiempo previsto en el cronograma señalado en el artículo séptimo de la presente resolución.

Las actas de escrutinio se conservarán en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, entidad encargada de informar al Alcalde o Alcaldesa Mayor los representantes electos.

Parágrafo. En caso de que exista un empate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, se colocará en una urna las papeletas con los nombres de los(as) candidatos(as) o de quienes hubiesen obtenido igual número de votos, un ciudadano designado por el comité de escrutinio extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato a cuyo favor se declara la elección. Este proceso deberá adelantarse de manera inmediata en la asamblea correspondiente.

Artículo 14. Comité de escrutinio. Para conformar el comité, el IDPAC invitará a las asambleas virtuales a i.) 2 delegados(as) de las entidades que conforman

la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria ii.) un (a) delegado(a) de la Veeduría Distrital. Adicionalmente serán parte del Comité de escrutinio el (la) presidente y el (la) secretario de cada asamblea. El comité de escrutinio podrá actuar válidamente con la asistencia de al menos tres de sus integrantes.

Artículo 15. Funciones del comité de escrutinio. Serán funciones del comité de escrutinio:

1. Acompañar el escrutinio de los votos de cada una de las asambleas virtuales.
2. Firmar el acta de escrutinio con los resultados del proceso electoral de cada una de las asambleas virtuales.
3. Tramitar y resolver las impugnaciones presentadas por los candidatos(as) a los resultados electorales de las asambleas virtuales.

Artículo 16. Impugnación. Podrán impugnar las elecciones quienes hayan participado como candidatos(as) en la asamblea; para ello, deberán manifestarlo en la asamblea respectiva, y su atención y respuesta se dará en desarrollo de la misma.

1. El Comité de Escrutinio, será la máxima instancia para tramitar las impugnaciones presentadas a los resultados electorales.

Artículo 17. Causales de impugnación. Solo serán causales de impugnación las siguientes:

1. Errores aritméticos en el proceso de conteo de votos.
2. No coincidencia entre los nombres de los (as) candidatos (as) y los datos consignados en su documento de identidad.
3. La persona elegida no se inscribió para el cargo al que resultó electa.

Artículo 18. Publicación de resultados. El IDPAC publicará la lista de los miembros electos y designados por parte de los sectores de la sociedad civil, de los colectivos y redes comunitarias de comunicación, así como de sus suplentes, a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria, en la página web de la entidad <http://www.participacionbogota.gov.co/>.

Parágrafo. Una vez publicada la lista de los miembros electos, el IDPAC convocará a los designados a la instalación e inicio de actividades de la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria.

Artículo 19. Formatos. Para el proceso de designación de los sectores de la sociedad civil y de los colectivos y redes comunitarias de comunicación a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria, contará con los siguientes formatos:

1. Formato virtual de Inscripción. En este formato se registrarán los Medios comunitarios y todas las personas interesadas y autorizadas para ejercer el derecho al voto y/o postularse como candidato (a) en cualquiera de los sectores.
2. Formato de acta del escrutinio virtual: Existirá un formato o acta de escrutinio virtual por cada asamblea, en la que se registrarán el nombre de los (las) candidatos por sector, el número de votos obtenido por cada uno de los (as) candidatos (as), los resultados de la elección y la identificación de los (las) candidatos (as) elegidos (as) y sus suplentes.

Parágrafo: En el formato de acta de escrutinio virtual, se consignarán las impugnaciones, en caso de presentarse y el trámite que se le dio por parte del comité escrutador.

Artículo 20. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MARCELA PÉREZ CÁRDENAS

Directora General (E)

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC

DECRETOS LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

DECRETO LOCAL N° 011 (29 de septiembre de 2021)

“Por el cual se efectúa una modificación presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia 2021”

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 del 2010.